

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Primera Sesión Ordinaria del día trece de enero de dos mil catorce.

**ACUERDO N°. IEEM/CI/01/2014**

Clasificación de Información del Comité de Información

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a trece de enero de dos mil catorce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Mtro. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Mtro. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número nueve del orden del día correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00858/IEEM/IP/2013 que se atiende en cumplimiento al Recurso de Revisión 01874/INFOEM/IP/RR/2013, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, el C. Rodríguez Estrada Rubén, presentó a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, solicitud de acceso a información pública, a la cual se les asignó el número de folio 00858/IEEM/IP/2013.

En la solicitud de mérito, requiere a través del SAIMEX, la entrega de lo siguiente:

“TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE” (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

“EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO”  
(Sic.)

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la misma al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, quien con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece atendió la solicitud en el siguiente sentido:

En respuesta a la solicitud con número de folio 00858/IEEM/IP/2013 en la que se requiere: En respuesta a la solicitud con número de folio 00858/IEEM/IP/2013 en la que se requiere: "TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO " (sic), Atentamente se hace de su conocimiento que la relación de trabajo entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México y las condiciones generales de trabajo, pagos, incentivos y prestaciones se encuentran dispuestas en el Capítulo Sexto del Título Segundo del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México. El Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra disponible para su consulta en la dirección <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig400.pdf> Toda la normatividad aplicable al IEEM la puede encontrar en el Portal "Ipomex" disponible en nuestra página principal [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) Asimismo, se le comunica que las percepciones de los servidores públicos electorales para el presente ejercicio fiscal, se encuentran disponibles en el vínculo siguiente: "<http://www.ieem.org.mx/transparencia/pdf/fraccionII/percepciones/2013.pdf>". Lo anterior, por tratarse de información pública de oficio que participa del principio de máxima publicidad en materia de transparencia. No omito mencionar que este Instituto no genera un documento en donde consten todos LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICO

III. El veinticinco de septiembre dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de este Instituto en el siguiente sentido:

RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZON DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUAR LA

NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMATICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A ", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBIO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACION" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS MONETOS Y/O PORCENTAJES, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUINES, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS DE LABORAR O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUETO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCLUCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE".

IV. En cumplimiento al numeral CUARENTA Y SEIS de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información, entregó el informe de justificación respectivo.

V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM-, notificó a este Instituto Electoral, la resolución recaída al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el cual determinó la entrega de información, según lo indicado en el Resolutivo Tercero.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

- La entrega de la información consistente en el documento soporte que contenga **TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE**



EXPEDIENTE: 01874/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: RODRÍGUEZ ESTRADA RUBÉN  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE”,* atendiendo a que dicha información deberá proporcionarse por cada uno de los servidores públicos del SUJETO OBLIGADO en lo individual, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** vía **SAIMEX**.

En todo caso la entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

VI. El ocho de enero de dos mil catorce, la Dirección de Administración, entregó a la Unidad de Información el documento soporte que contiene todos los recursos económicos entregados a cada uno de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y solicitó se someta a consideración del Comité de Información, la clasificación de los datos personales eliminados en la versión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIV, 25, fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a la solicitud con número de folio 00858/IEEM/IP/A/2013 radicada en el expediente 01874/INFOEM/IP/RR/2013, atentamente se solicita a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados de la Nómina de este Instituto, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del año dos mil trece y, en su caso, apruebe la entrega de la versión pública, de conformidad con los siguientes argumentos.

Se elimina de la versión pública:

1. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

1. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales en donde se deposita su salario. Como se advierte, el número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a su vida privada, vinculado directamente con su patrimonio.

2. El Registro Federal de Contribuyentes –RFC-, en virtud de que se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre de las personas y su fecha de nacimiento, en algunos casos se anexa el número proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, dicha clave sólo sirve a las personas para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que sólo sirve a sus titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, es evidente que el RFC se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. La clave ISSEMYM, es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado goza de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga el propio ISSEMYM. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores públicos electorales que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

4. Descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales. Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al servidor público electoral con motivo de los derechos y prestaciones que tiene por ley; sin embargo, en algunos casos los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del servidor público electoral y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

Lo anterior plenamente constituye un dato personal, ya que permitir que la gente en general conozca los descuentos personales de los servidores públicos electorales incide en que se haga pública la forma en cómo deciden gastar o invertir su patrimonio.

Con base en los argumentos expuestos se solicita a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información la aprobación de la clasificación como información confidencial, de conformidad con el artículo 25, fracción I en relación con el artículo 2, fracción I de la Ley de Transparencia de: el número de cuenta bancario

de los servidores públicos electorales, el Registro Federal de Contribuyentes, la clave ISSEMYM y los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

Los Sujetos Obligados deben cumplir con las Resoluciones emitidas por el INFOEM, en un plazo máximo de quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las normas políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del Instituto.

**TERCERO.** De conformidad con lo indicado en la Resolución y lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el documento soporte en donde constan los recursos económicos entregados a cada servidor público, es la nómina y al contener datos personales de los servidores públicos es indispensable eliminarlos y entregar una versión pública.

**CUARTO.** El artículo 6° A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el

sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley de Transparencia, establece en su artículo 2° fracción II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la Información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

En su artículo 3° refiere que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El artículo 25, fracción I de la Ley en comento, establece que se considera información confidencial, clasificada de manera permanente a los datos personales.

**QUINTO.** De manera particular se eliminaron de la nómina de servidores públicos los siguientes datos personales:

1. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

En este sentido, conviene destacar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y establece que el derecho de acceso a la información puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial y para efectos de la Ley, se considera información confidencial la que contenga datos personales como en el caso que nos ocupa.

- A) El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales en donde se deposita su salario.

Como se advierte, el número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a su vida privada, vinculado directamente con su patrimonio.

B) El Registro Federal de Contribuyentes –RFC–,

En virtud de que se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre de las personas y su fecha de nacimiento, en algunos casos se anexa el número proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además de que ésta clave únicamente tiene relevancia para efectos fiscales, relacionados con el pago de contribuciones.

C) La clave ISSEMYM,

Es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM–, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado goza de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga dicha institución. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, ya que cada clave es irrepetible y permite a quien la otorga realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores públicos electorales que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

D) Descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al servidor público electoral con motivo de los derechos, prestaciones y obligaciones que tiene por ley; sin embargo, los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del servidor público electoral o por disposición judicial y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

Lo anterior plenamente constituye un dato personal, ya que permitir que la gente en general conozca los descuentos personales de los servidores públicos electorales incide en que se haga pública la forma en cómo deciden gastar o invertir su patrimonio.

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que todos los datos eliminados en la versión pública corresponden a datos personales de los servidores públicos, que no guardan relación directa con el ejercicio de funciones, ni con el ejercicio de recursos públicos, ya que la transparencia se cumple al proporcionar el salario de cada servidor público, información que se entrega íntegra.

**SEXTO.** Se confirma la clasificación de los siguientes datos personales de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México y Municipio:

1. El número de cuenta bancario;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Lo anterior por tratarse de datos personales que actualizan la causal de información clasificada como confidencial de manera permanente, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Se aprueba la entrega de una versión pública de la nómina al solicitante, en donde únicamente se eliminen los datos personales detallados en el presente Considerando.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Información, aprueba la clasificación de la información solicitada, consistente en:

1. El número de cuenta bancario;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se aprueba la entrega de una versión pública de la nómina al solicitante, en donde únicamente se eliminen los datos personales detallados en el Considerando SEXTO.

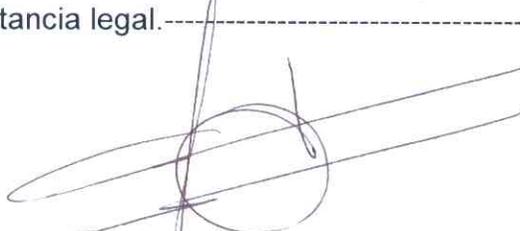
**TERCERO.** En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

Entregue al particular la versión pública de la nómina elaborada por la Dirección de Administración y notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX.

Notifique al INFOEM el cumplimiento en tiempo y forma del Recurso de Revisión 01874/INFOEM/IP/RR/2013.

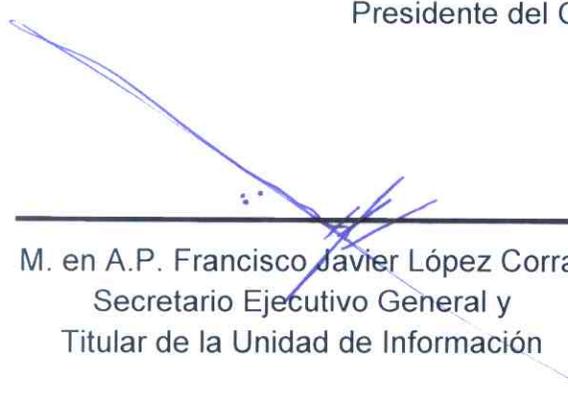
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria del día trece de enero de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



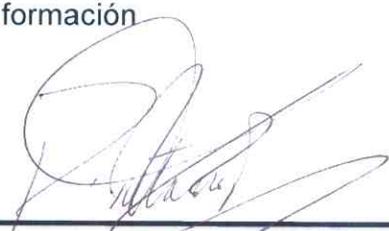
---

M. en D. Jesús Castillo Sandoval  
Consejero Presidente del Consejo General y  
Presidente del Comité de Información



---

M. en A.P. Francisco Javier López Corral  
Secretario Ejecutivo General y  
Titular de la Unidad de Información



---

Mtro. Ruperto Retana Ramírez  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Información